



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

INVESTIGACION ODICMA N° 211-2005 - JUNIN

Lima, catorce de julio del dos mil seis.-

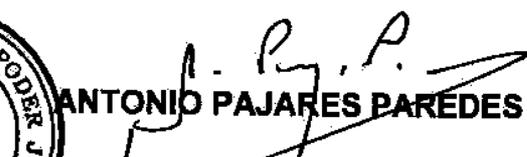
VISTO: El expediente administrativo que contiene la Investigación ODICMA número doscientos once guión dos mil cinco guión Junín seguida contra doña Irma Luz Oscanoa Yurivilca por su actuación como Juez de Paz de Primera Nominación del Distrito de Hualhuas, Distrito Judicial de Junín; por los fundamentos de la resolución expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial de fojas sesenta y seis a sesenta y nueve, su fecha nueve de diciembre del dos mil cinco; y, **CONSIDERANDO:** **Primero:** Que, a mérito del oficio cursado por el Presidente de la Tercera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Junín, el Órgano Distrital de Control de la Magistratura de dicha sede judicial tuvo conocimiento del proceso penal número cincuenta y ocho guión dos mil uno seguido contra Irma Luz Oscanoa Yurivilca, en el cual recayó la sentencia de fecha veintiséis de mayo del dos mil cuatro por la que fue condenada como autora de los delitos contra la administración de pública y contra la administración de justicia, en sus modalidades de usurpación de funciones y prevaricato, en agravio del Estado, Santiago Ramos Gamarra y Regina Ramos de Calderón, a pena privativa de la libertad de cuatro años suspendida condicionalmente, inhabilitación por el término de un año para el ejercicio del cargo, función o empleo público, más el pago de reparación civil a favor de los agraviados; sentencia que fue confirmada por el mencionado órgano jurisdiccional el treinta de diciembre del mismo año; **Segundo:** Que, la Juez de Paz investigada en su alegato de fojas ochenta y nueve, manifestó que el proceso penal al que fue sometida no se desarrolló con las garantías del debido proceso, refiriendo que se le instruyó por delitos en los que su persona no puede ser comprendida, por ello ha interpuesto acción de hábeas corpus que se encuentra en estado de ser resuelta por el Tribunal Constitucional; **Tercero:** Que, el régimen de incompatibilidades para el ejercicio de cargos públicos se establecen de dos maneras: como condición para el ingreso del servidor a la actividad pública, o también como eventos que sobrevienen durante el período en el cual se ejerce la función; **Cuarto:** Que, la condena a pena privativa de la libertad dictada por el órgano jurisdiccional competente por la comisión de delito doloso constituye una incompatibilidad para ser magistrado conforme a lo señalado por el inciso sexto del artículo ciento setenta y siete del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; asimismo, la sentencia a pena privativa de libertad opera como una especie de incompatibilidad sobrevenida que se constituye en causa extintiva del cargo público; siendo este el espíritu del artículo doscientos once del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial al sancionar con la destitución al Juez o Auxiliar Jurisdiccional contra quien se dicta sentencia condenatoria a pena privativa de libertad por delito doloso; **Quinto:** Que, en el presente expediente administrativo ha quedado debidamente acreditado que doña Irma Luz Oscanoa Yurivilca fue procesada por la comisión de los delitos contra la administración de justicia en la modalidad de prevaricato y contra la administración

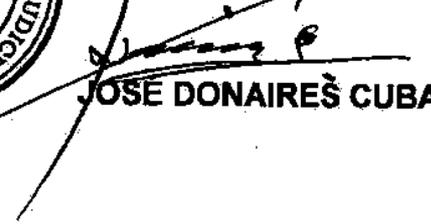
Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02, INVESTIGACION ODICMA N° 211-2005 - JUNIN

pública en la modalidad de usurpación de funciones; habiendo sido condenada a pena privativa de la libertad, tal como se desprende de la sentencia de fecha veintiséis de mayo del dos mil cuatro que obra de fojas uno a tres, la que a su vez fue confirmada por resolución de vista del treinta de diciembre del dos mil cuatro de fojas cuatro a cinco, y efectuada la notificación de la última resolución no se interpuso medio impugnatorio alguno, declarándose que se cumpla lo ejecutoriado mediante resolución que aparece a fojas cincuenta y cuatro. **Sexto:** Que, en cuanto al proceso de hábeas corpus interpuesto por la investigada contra los integrantes de la Tercera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Junín, en trámite de queja ante el Tribunal Constitucional, según así lo señalo en su escrito de alegato de fojas ochenta y nueve, debe indicarse que este fue resuelto con fecha siete de noviembre del dos mil cinco declarándose improcedente dicho recurso de queja, como se advierte de la resolución que en copia obra a fojas ciento diecinueve, por lo que el argumento de defensa de la investigada no es conducente para enervar la propuesta de destitución elevada por la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe del señor Consejero Luis Alberto Mena Núñez, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Presidente de este Órgano de Gobierno por encontrarse de licencia, por unanimidad; **RESUELVE:** Imponer la medida disciplinaria de **Destitución** a doña Irma Luz Oscanoa Yurivilca por su actuación como Juez de Paz de Primera Nominación del Distrito de Hualhuas, Distrito Judicial de Junín. **Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.**
SS.

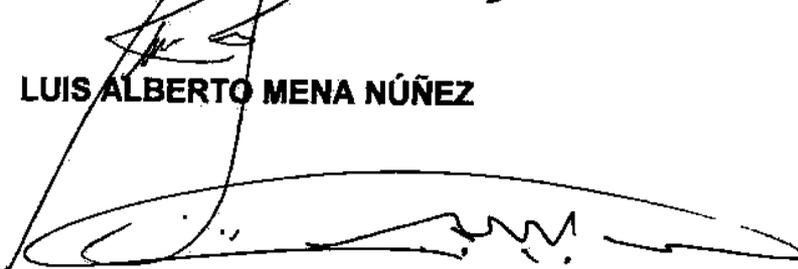


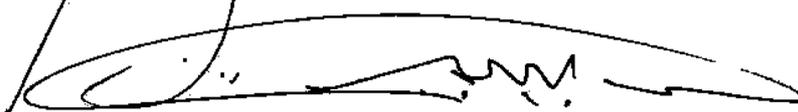

ANTONIO PAJARES PAREDES


JOSÉ DONAIRES CUBA


JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN


WALTER COTRINA MIÑANO


LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ


LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General